



BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 12 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2018

PERSONAS ASISTENTES

Alcaldesa

Doña Yolanda Seva Ruiz

Concejales/as

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M^a Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadea Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Doña Eva Mora Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora Acctal.

Doña M^a Victoria Barañano Unzurrunzaga

En la Villa de Santa Pola, siendo las trece horas diez minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, no asistiendo los Sres. Martínez González y Piedecausa Amador; habiendo justificado su ausencia componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Acctal. Doña María Victoria Barañano Unzurrunzaga, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. DACIÓN CUENTA RENUNCIA A ACTA DE CONCEJAL DE DON MIGUEL ZARAGOZA FERNÁNDEZ.
3. ELECCIÓN DE JUEZA DE PAZ SUSTITUTA.
4. RENUNCIA PARRES CENTER CLUB S.L. LOTE 2 Y DETERMINACIÓN MEJOR OFERTA.
5. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO RESPECTO AL LOTE 7.

6. RENUNCIA HERGA HOSTELERÍA S.L. LOTE 4.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierto el turno de intervenciones la **Sra. Alcaldesa** explica que la urgencia viene motivada por alguno de los asuntos que llegan al Pleno como el punto segundo que es dar cuenta de una renuncia para poder enviar también el acta a la Junta Electoral Central y poder remitir el acta el nuevo concejal de este Ayuntamiento. Indica que también es urgente tratar las renunciaciones de algunas instalaciones temporales que se tenían pendientes.

El **Sr. Buades Blasco**, justifica el voto de su Grupo a favor de la urgencia para poder acelerar el proceso del nuevo compañero.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total dieciocho, **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

2. DACIÓN CUENTA RENUNCIA A ACTA DE CONCEJAL DE DON MIGUEL ZARAGOZA FERNÁNDEZ.- Visto el escrito suscrito por Don Miguel Zaragoza Fernández, de fecha 18 de mayo de 2018 y registro de entrada número 201800017141, Concejal que resultó elegido por la lista política del Partido Popular, en el partido judicial de Elche, en las últimas elecciones municipales, en el que manifiesta su voluntad de renunciar a tal condición de miembro de esta Corporación.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en los arts. 15.2, 19.1.1) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

El Ayuntamiento Pleno, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Darse por enterado de la renuncia al cargo de Concejal este Ayuntamiento de Don Miguel Zaragoza Fernández.

SEGUNDO.- Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al Grupo político del Partido Popular.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato/a que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, a tenor de la lista de la candidatura del Partido Popular en las elecciones locales, corresponde cubrir la vacante a Don Antonio José Sánchez Cano.



3. ELECCIÓN DE JUEZA DE PAZ SUSTITUTA.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que en la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018, se dio cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el que se trasladaba el Acuerdo por el que se comunicaba a este Ayuntamiento el próximo cese de la Jueza de Paz Sustituta para que por el Pleno se procediera a la elección de quien reuniendo las condiciones legales, sea nombrado para desempeñar el expresado cargo por un período de cuatro años.

Iniciado el procedimiento administrativo, se ha presentado una única solicitud.

Por ello, y reuniendo los requisitos para ocupar el cargo de Jueza de Paz Sustituta de Santa Pola, se propone que se le designe para dicho cargo.

Abierto el turno de intervenciones la **Sra. Alcaldesa** indica que sólo se ha presentado una persona que reúne los requisitos exigidos.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes, en total dieciocho, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Designar a Doña Josefa Bonmatí Molina DNI. 21416757P, para el cargo de Jueza de Paz Sustituta de Santa Pola.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se remita al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y al Decano de Elche a los efectos legales que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.

4. RENUNCIA PARRES CENTER CLUB S.L. LOTE 2 Y DETERMINACIÓN MEJOR OFERTA.- Por el Sr. Secretario se dio lectura al Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 29 de mayor de 2018 en la que se dio cuenta del escrito presentado por Parres Center Club, con fecha 23/05/18 y núm. 201800017881, renunciando al Lote 2 quiosco sito en Cala III Santiago Bernabeu

Visto el informe técnico de valoración de la documentación presentada en los sobres B) queda acreditado que el el siguiente licitador que mayor puntuación obtuvo en el citado lote es Herga Hosteleria, s.l. con un total de 63,24 puntos. Ante lo expuesto, la Mesa de contratación y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación aplicable propone la adopción del acuerdo pertinente.

Sometido a votación el Ayuntamiento Pleno con seis votos de abstención (PP) y doce votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU, 1 Ciudadanos y 2 Concejales no Adscritos), por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia formulada por Parres Center Club, SL. al lote núm. 2 Playa Santiago Benabeu, Cala III

SEGUNDO: Requerir al siguiente licitador Herga Hosteleria, S.L. que obtuvo mayor puntuación con un total de 63,24 puntos en el lote 2, Cala III Santiago Bernabeu, a efectos de que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de :

- 1).-Resguardo de la garantía indicada en el apartado b).1 de la cláusula seis del pliego.
- b)- Para los adjudicatarios de los lotes 1, 2, 3, 4, 8 y 9 (quioscos ubicados en zona de dominio público marítimo terrestre):

- **b).1 Una garantía definitiva equivalente al 5 % del importe del precio de adjudicación,**
- **b).2 Un depósito para responder de los gastos de ejecución subsidiaria** del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por el Servicio de costas, y mantenimiento y conservación de los bienes de dominio público, **por el importe que al efecto se determine por dicho Servicio, importe, plazo y lugar de depósito que será notificado al adjudicatario.**

2).- Documentación administrativa indicada en la cláusula diez: acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario:

- Acreditativa de la personalidad jurídica.
- Documentos acreditativos de la representación.
- Documentos acreditativos de la solvencia económico /financiera y Técnica o profesional.
- Declaración expresa de no haber participado en la elaboración de las especificaciones Técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

3).- Certificados acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad social, así como de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Santa Pola.

4).- Certificado acreditativo del pago de los anuncios o publicaciones por importe de 17,02 € por lote

TERCERO.- Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CUARTO.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas.

5. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO RESPECTO AL LOTE 7.- Seguidamente se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Contratación y Patrimonio en la que se expone que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 21 de febrero de 2018, se dispuso la apertura del procedimiento de licitación par la contratación de la “*Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en las playas del término municipal de Santa Pola*”, aprobándose los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Encontrándonos en fase de determinación de mejor oferta, se emite por la TAG informe de fecha 4 de junio de 2018, con conformidad del Sr. Secretario de la Corporación, en el que consta:

“Se encuentra en trámites el procedimiento de licitación para la adjudicación de la “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en las playas del término Municipal de Santa Pola”, refiriéndose la citada licitación a varios quioscos, los cuales se están licitando por lotes.

Previamente a la licitación se tramita el correspondiente expediente, en el que, de entre los documentos que lo integran se encuentra el informe, de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por el Geógrafo del Ayuntamiento del Santa Pola, en el que expone, en relación al lote 7 (quiosco ubicado en el Bancal de la arena), que “este se ubica sobre la parcela



catastral 03121A001000010000LQ, forma parte de la finca registral 1.830, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Santa Pola en el tomo 1059, libro 36, folio 58, inscripción 1 desde tiempo inmemorial.” y al que adjunta nota simple relativa a dicha parcela, en la que consta como titular: “La entidad AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, con N.I.E. P0312100A en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca del PLENO DOMINIO.- Adquirida por INMATRICULACIÓN ART. 206., en virtud del documento administrativo expedido en Santa Pola con número de procedimiento 0/, de fecha de 26 de Abril de 1954, por el AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.”

Encontrándonos en la fase del procedimiento de licitación de determinación de mejor oferta y habiéndose comprobado por parte de los vigilantes fiscales municipales que a fecha del 31 de mayo del corriente ejercicio todavía se encuentran sin desmontar algunos de los quioscos instalados a raíz de la anterior licitación, y cuyo periodo de vigencia ya ha finalizado, constando ya requerimiento previo de retirada de dichas instalaciones, se realiza nuevo requerimiento para que se proceda al desmontaje y retirada de las mismas

Consta en los informes de los vigilantes fiscales que de entre dichos quioscos que se encuentran sin retirar está el del lote 7. Cabe mencionar al respecto que realizado requerimiento de retirada a la anterior adjudicataria por la misma se manifiesta en el departamento de contratación que eso es suyo y que paga el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, motivo por el que se realizan las averiguaciones oportunas de las que se advierte que aparece en el Registro de la Propiedad que el terreno donde se encuentra ubicado el citado quiosco consta titularidad de una mercantil “Arrages S.A.”, y anterior adquisición mediante inmatriculación por 205, esto último según información oral facilitada al Geógrafo municipal por el citado Registro.

Visto lo anterior se advierte que ello genera la imposibilidad de la ejecución del contrato en licitación en cuanto a ese lote 7 se refiere, habida cuenta de que al figurar así en el Registro no es procedente la ocupación de dichos terrenos sin previa autorización, ya que dicha actuación sería contraria al ordenamiento jurídico, con las consecuencias que de dicho acto se derivarían en perjuicio del interés público.

No es de menor importancia mencionar que la continuación del procedimiento y en consecuencia acordar la adjudicación conllevaría la invalidez del contrato que se formalizara en relación a ese lote en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), norma de aplicación al supuesto en cuestión, en relación con el artículo 47.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la adjudicación iría referida a un quiosco que iría ubicado en un terreno del que a fecha actual no se tiene disponibilidad, lo que conlleva la imposibilidad de la ejecución del contrato referido.

Dispone el artículo 155 del TRLCSP

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión

Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

Con fines meramente ilustrativos, se invoca la doctrina sobre los requisitos que han de concurrir para que la renuncia de un contrato pueda ser válida, doctrina expuesta entre otras resoluciones, en la 1120/2015 de 4 de diciembre, 292/2012 de 5 de diciembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales:

- 1) que la renuncia sea adoptada por el órgano de contratación antes de la adjudicación;
- 2) que concurren razones de interés público, y
- 3) que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente.

El legislador atribuye al órgano de contratación la facultad de decidir si celebra o no determinado contrato. Esta facultad alcanza a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato cuyo procedimiento se encuentra en curso, siempre que existan razones de interés público para ello, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.

Entre otras, Sentencia 282/2014, del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, en la que expone que la renuncia a la celebración de un contrato público, se configura como acto unilateral y dispositivo de la Administración porque la contratación pública no constituye un fin público en sí misma, sino en la medida que atiende a la finalidad de satisfacer un interés público. Ahora bien, para ello debe respetar el elemento reglado consistente en la necesidad de que concurra algún motivo de interés público para renunciar, dejando constancia de dicho motivo en el expediente.

La renuncia, por motivos de interés público, implica la no realización de la prestación objeto de la licitación, por resultar innecesaria o no ser conveniente. Así lo advierte la STJUE de 11 de diciembre de 2014, Croce Amica One Italia Srl, que recuerda que la normativa europea no establece que la renuncia del poder adjudicador a adjudicar un contrato público se limite a casos excepcionales, o se base necesariamente en motivos graves. En todo caso, por razones de transparencia, sí se obliga a la entidad adjudicadora a comunicar, en el caso de que decida cancelar la licitación, los motivos de su decisión a los candidatos y a los



licitadores, lo que no implica que la entidad adjudicadora esté obligada a llevar a término el procedimiento de adjudicación.

En base a lo anteriormente expuesto, dándose en el supuesto en cuestión los requisitos que han de concurrir para que pueda darse la renuncia de un contrato de conformidad con el artículo 155 del TRLCSP, con la doctrina y la jurisprudencia, se entiende puede proceder la renuncia a la celebración del contrato para la “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en las playas del término municipal de Santa Pola” con respecto al lote 7, debiendo en el supuesto de que se adopte acuerdo en ese sentido, notificar el mismo a los candidatos o licitadores, no pudiendo promoverse una nueva licitación con ese objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

Es cuanto informa la que suscribe sin perjuicio de superior o mejor criterio.”

Abierto el turno de intervenciones la **Sra. Alcaldesa** recuerda a los Concejales de este Ayuntamiento que los expedientes que se traen al Pleno tienen que mantener la información de algún modo lo más secreta posible hasta que se llegue al punto de publicación y que como Concejales del Ayuntamiento tienen el deber de mantener el sigilo de la información de esos expedientes y no se puede realizar fotos a algunos documentos y enviarlos por grupos de whatsapp para que se tenga esa información porque no se sabe donde puede llegar después.

Explica respecto al tema que les ocupa que el terreno donde estaba instalado el chiringuito del Bancal de la Arena, resulta que en planos que había en el Ayuntamiento y desde el tiempo que está esa instalación temporal colocada en ese lugar, en dichos planos el terreno era de titularidad municipal, o parecía que era de titularidad municipal. Cuando se lleva a cabo el procedimiento para confirmar de qué manera se tiene que retirar la instalación que ha habido hasta hace pocos meses en ese terreno, la anterior licitadora dice que ese terreno es suyo. Vuelven desde el Ayuntamiento para cerciorarse y confirmar que ese terreno era de titularidad municipal a solicitar una nota registral que lo confirme. Cuando se solicita esa nota registral para su sorpresa aparece que ese terreno es de un propietario privado de un tercero, no es ni siquiera de la persona que comenta que era terreno propio. Han preferido para poder continuar con el procedimiento y valorar si se puede ubicar en otro terreno que sí que sea municipal esa instalación temporal y se tenga la conformidad y la nota registral que diga que son terrenos municipales, prefieren en este momento renunciar a la celebración del contrato y esperar hasta que se tengan todos los datos confirmados. Ahora se tienen los datos confirmados a día de hoy de que ese terreno es de un tercero. Si necesitan alguna aclaración más están a su disposición.

Interviene el **Sr. Buades Blasco** indicando que entienden que falta en el expediente un informe jurídico que reafirme la comunicación oral del técnico o geógrafo.

La **Sra. Alcaldesa** explica que el técnico realiza todas las diligencias y aporta la nota registral que es su informe con el que dice que es de un tercero. No es necesario nada más, tienen los planos y la nota registral.

El **Sr. Buades Blasco**, añade que en todos los expedientes pueden que surgen impedimentos que nadie se esperaba y reiteran lo que han reiterado en anteriores Plenos que llevar las cosas tarde y con prisas lleva a esta situación. Ese chiringuito no se sabe si va a estar o no este verano pero puede ser que la misma situación hecha en tiempo y forma como su Grupo quería, ahora mismo estaría solucionado.

La **Sra. Alcaldesa**, le dice que ese chiringuito en tiempo y forma lleva treinta años en un terreno privado.

Hace uso de la palabra la **Sra. Gadea Montiel** indicando que quiere dudar si está en un terreno privado o en el dominio público independientemente de que haya una nota registral por un 205 por el que se inscribía los terrenos sobre todo de los amigos de los Secretarios del Ayuntamiento y aquí en el municipio lo han sufrido. Se tienen varias inscripciones del 205 que han aparecido en dominio público y recuerda que la Ley Valenciana era bastante rigurosa y en un dominio público cuando algo se inscribía por un 205 no valía la inscripción y simplemente el Ayuntamiento iba y decía que estaba inscrito en un suelo a posteriori de ser dominio público y como es imprescriptible, inalienable, no valía la inscripción. En el expediente se dice que fue inscrito en una notaría en el año 94 y eso tiene que estar documentado si le pagaron al Ayuntamiento en suelo y todas esas cosas. Pero duda que ese expediente esté porque no están los otros que ha buscado y se está pendiente de recuperar suelo municipal que no sabe en qué estado se encuentra pero están en las mismas condiciones y son del mismo talante que este caso. Le gustaría sobre todo que hubiera un informe jurídico y una defensa del dominio público municipal.

La **Sra. Alcaldesa** indica que solicitaran si es necesario ese informe jurídico pero ahora están llevando el procedimiento como creen que lo deben hacer para no incurrir en ningún tipo de ilegalidad, sobre todo porque si no es terreno municipal como consta en esa nota registral para retirar esa instalación se tiene que realizar una serie de actuaciones que no se puede hacer de la misma manera que si fuera un terreno municipal. Tienen que buscar toda la información y ahora prefieren renunciar para no tener ningún tipo de problema y que el Ayuntamiento no tenga ningún tipo de problema legal. Al final son los procedimientos administrativos.

Interviene la **Sra. Landa Sastre**, y explica que dentro de la sorpresa que se han llevado todos al descubrir después del primer informe del técnico del Ayuntamiento y geógrafo que era de titularidad municipal el terreno donde se iba a ubicar ese chiringuito, dentro de lo malo que cambia todo lo previsto, pues sí que es verdad es que se congratula de que sea antes de la firma de un contrato. Afortunadamente se ha podido dar cuenta antes que fueran a mayores y entonces la empresa adjudicataria saldría perjudicada porque podrían haber encargado en material. También dice que más vale tarde que nunca, se han enterado ahora aunque le hubiera gustado más que en el 2011 que fue el anterior pliego hubiera habido las mismas investigaciones, se hubiera sabido y se hubieran ahorrado estar en el Pleno hablando del tema.

La **Sra. Mora Agulló**, indica que le preocupa si la compraventa se produce en el año 94, la compraría alguien más y se está hablando de más de 25 años que no es del Ayuntamiento y no se ha enterado nadie nunca en ningún momento.

La **Sra. Alcaldesa** le dice que a ella no se lo pregunte, ella cuando se ha enterado se lo está contando.

Continúa la **Sra. Mora Agulló** preguntando si en 25 años no ha investigado nadie que ese terreno era del Ayuntamiento pero en canon sí lo ha estado cobrando.

La **Sra. Alcaldesa** indica que nadie ha llegado a decir que ese terreno era suyo y cuando salió la nota registral en principio salía como terreno municipal. En este momento ha



surgido el tema, se ha investigado más, y lo han descubierto el Equipo de Gobierno, pues les ha tocado.

Hace uso de la palabra el **Sr. Soler Sempere**, y dice que vistas las noticias que están apareciendo se permitiría sugerir a la Presidencia si es posible que se abra algún tipo de investigación más amplia con el resto de propiedades que existen en ese cabo ya que parece ser que era como en el Oeste, se llegaba, plantaba su bandera y se montaba su casita y después ya, ha sido propietario, no sabe en qué condiciones por lo que sugiere que se inicie una investigación al respecto que determine con exactitud los propietarios que lo que es el cabo.

La **Sra. Alcaldesa** indica que lo que se está haciendo es pedir las notas de donde se tiene que ubicar, donde se ha licitado y se tiene que ubicar. Todo eso está en el procedimiento que están llevando los técnicos y técnicas de este Ayuntamiento. Los propietarios que aparezcan de otras zonas que no les incumban no van a investigar. La zona del cabo sí que tiene notas registrales de ese tipo y ya se pidió un informe el 12 de diciembre de 2017 y luego ya aparece el propietario. Insiste en que se harán todas las gestiones que sean necesarias para poder tener constancia y no incurrir en ninguna ilegalidad.

Interviene el **Sr. Cáceres Candeas** explica que el problema de los 205 existe en todo el campo español y no iba a ser menos el municipio de Santa Pola. El problema que hay es que la nota del Ayuntamiento dice que se tiene casi 7 millones de metros cuadrados allí, y aparece la nota de un particular que dice que tiene 5.000 metros. Lo que es la delimitación de las parcelas, el hacer el 205, que se hacía con una compraventa privada, se pone distintos linderos, se inscribe y ya está. Hoy por hoy el Ayuntamiento de Santa Pola puede que no tenga los 7 millones, habrá más 205, como decía el Sr. Soler, está de acuerdo con él. El problema es que en este procedimiento como los linderos que pusieron en la parcela son los que a ellos les interesaba habría que ver en el 205 qué es lo que pasó ya que cuando hay un 205 y más cuando hay escritura pública hay que notificar a los linderos y si es el Ayuntamiento por narices tiene que notificarse. Habrá que ver si en el año sesenta y tantos, porque la del 1994 es la tercera transmisión, el 205 se hizo después de que el Ayuntamiento hubiera inmatriculado la finca a su nombre en el año 1954, se matricularon 7 millones de metros y después vino un señor a los 10 o 12 años, hace un 205 y se inmatricula ciertos metros, no está diciendo que sea esta parcela, ésta y cien más, no se sabe. Le gustaría es que se hiciera una investigación más a fondo para ver si merece la pena pelear por la titularidad pública de unos terrenos. Si se pide el informe jurídico es porque quieren saber si efectivamente la parcela que aparece que es la 3.819, que es una parcela muy pequeña, porque en número 3.819 fincas en Santa Pola en números se está hablando del año sesenta y pico. Que hubiera un informe jurídico que dijera que efectivamente el Ayuntamiento ha dejado de ser titular de los 6.000 metros, informe jurídico sobre la titularidad de los terrenos, y si son recuperables con independencia del procedimiento que se esté llevando para la licitación. No se conforma con decir que ha aparecido un nota que dice que hay una empresa que dice que la parcela es suya, no estaría de más tener ese informe para saber si es recuperable o no porque entre otras cosas los bienes públicos son inalienables y para tener una propiedad en un bien público es más complicado que si es en un particular, no sirve con cambiar los lindes y decir que se compró hace treinta años.

La **Sra. Alcaldesa** explica que no están hablando de un 205, están hablando de un registro de la propiedad con un número de inscripción, con un código registral único y con una descripción. Que sí es la tercera inscripción que se realiza pero ahora tiene una nota registral. Vuelve a repetir que esto es un registro y se está llevando a cabo todos los procedimientos y todas las actuaciones por los técnicos y técnicas de este Ayuntamiento para dejar claro en qué situación estamos y por eso se paraliza.

Hace uso de la palabra el **Sr. Escalada Villanueva** para darle un poco de seguridad al Sr. Cáceres le indica que ya se están haciendo todos los trámites para recuperación de todo el dominio público como no podía ser de otra manera. Lo que sí es cierto es que esos 205 vienen registrados o formulados y ratificados por el Secretario del Ayuntamiento que había en aquella época. El Ayuntamiento ya en su día hizo lo que no debería haber hecho. De todas formas los trámites de han iniciado y están organizando el expediente y se sabe que es vía judicial y ya depende de lo que tarde ya que no es el único 205, la finca de al lado que se pensaba que también era municipal que era sobre la que se iba a hacer el aparcamiento de la zona del Bancal de la Arena, no se ha podido ejecutar porque también tiene un 205 y es una zona privada cuando todo el mundo ha hecho un uso público y se pensaba que era de uso público. Exactamente igual que la parcela que hay a continuación. Explica que se fueron repartiendo en su día las diferentes zonas del cabo que eran de dominio público y se ha llegado a esta situación y ahora se intentará resolver.

El **Sr. Buades Blasco** manifiesta que entiende que se tiene el objetivo de poder sacar a licitación ese nuevo pliego más pronto que tarde y dado que actualmente ese chiringuito, el azul, que está en una parcela privada podría solicitar una licencia para este verano.

La **Sra. Alcaldesa** explica que se va a licitar lo antes posible cuando se tenga claro si se puede cambiar de ubicación y qué terreno puede ser el más adecuado que sea de titularidad municipal. No se sabe lo que se va a tardar. Respecto al chiringuito azul al ser una zona privada la autorización la daría Consellería si tuviera que darla y en las condiciones adecuadas ajustadas a las leyes que rigen la zona del Cabo.

Sometido a votación el Ayuntamiento Pleno con siete votos de abstención (6 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no Adscritos), por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO. Renunciar a la celebración del contrato para *la “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en las playas del término municipal de Santa Pola”* con respecto al lote 7 (quiosco ubicado en Bancal de la arena), habida cuenta de concurren los requisitos para que la renuncia a la celebración de un contrato, cuyo procedimiento de contratación se encuentra en curso, pueda ser válida de conformidad con el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en base a lo expuesto en el informe, de fecha 4 de junio de 2018, en los antecedentes transcrito.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los candidatos o licitadores al citado lote 7 del referido procedimiento.

TERCERO. Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas.



6. RENUNCIA HERGA HOSTELERÍA S.L. LOTE 4.- Por el Sr. Secretario se dio lectura al Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de junio de 2018 en la que se dio cuenta del escrito presentado por Herga Hosteleria,SL. con fecha 05/06/18 y núm. 201800017881, renunciando al Lote 4 Playa Tamarit frente Misteri d’Elx.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 16/05/18, acuerda: “...determinar, como oferta que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, la formulada por:

LOTE IV Playa Tamarit frente Misteri d’Elx	Plica 2.Herga Hosteleria, S.I.	Total puntos 85
--	--------------------------------	-----------------

De conformidad con lo establecido en el pliego se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación establecida en el pliego de cláusulas.

Dentro del plazo concedido para que aporte la documentación requerida, presenta escrito de renuncia y visto que es el único licitador a este lote, la Mesa propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del acuerdo pertinente.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Buades Blasco** explicando que es una muestra más de que los pliegos en su momento no estaban totalmente ajustados a la realidad en la que se encuentran. Como preveían en su momento aparte de lo que se está tardando en lleva a cabo la apertura de los negocios, se tienen menos chiringuitos.

La **Sra. Alcaldesa** le indica que solamente se haya presentado un licitador a uno de los chiringuitos no es porque se haya llegado más tarde o menos tarde. En otros chiringuitos se han presentado muchísimos licitadores. En este se ha presentado uno nada más y ha decidido en este momento desistir. El Sr. Buades dice que no están ajustados a la realidad, a lo mejor es que él vive en una realidad paralela.

Interviene nuevamente el **Sr. Buades Blasco**, y se dirige a la Sra. Alcaldesa diciendo que no es que él viva en una realidad paralela, los datos son los que son. Si en una zona donde ya se preveía que a lo mejor la inversión que tenía que hacer el licitador no se ajustaba a la realidad del negocio que podía sacar allí, no es la realidad en la que él vive, es la que han demostrado la renuncia. Primero que solo se presentó un licitador al pliego y segundo que ha retirado su oferta. Los datos están ahí.

La **Sra. Alcaldesa** le señala al Sr. Buades que acaban de aprobar en el punto 4 que Parres Center Club S.L. presenta una renuncia a su oferta y quien se la queda es Herga con lo que Herga, a lo mejor el Sr. Buades lo sabe mejor porque conoce a la empresa, ella no los conoce, a lo mejor la empresa no puede asumir dos quioscos y prefiere asumir el que ahora queda libre, porque sí que se presentó a otras licitaciones. Que una persona renuncie por las cuestiones que sean, le indica al Sr. Buades que no haga demagogia del tema, no se refiere a que han llegado más tarde o más temprano. Se refiere a la decisión personal de una empresa a renunciar o no a una de las instalaciones temporales. Esta persona se ha presentado a varias licitaciones pero tiene la posibilidad de en este momento estar en otra instalación y a lo mejor no pueden asumir más, ni más ni menos.

Hace uso de la palabra el **Sr. Buades Blasco** explica que el mismo día que presentó la renuncia al lote nº 4 presentó la renuncia al lote nº 2, la misma empresa. Que a lo mejor ahora no renuncia. Imagina que las razones que tendrá son que no ve viabilidad económica y que

conste que no se congratula de que haya un chiringuito menos, o de que haya dos chiringuitos menos.

La **Sra. Alcaldesa** le indica que tiene más información que ella.

Interviene la **Sra. Landa Sastre** diciendo que alucina de la información que tiene la oposición en este Ayuntamiento. Si el Sr. Buades está diciendo que el grupo Herga lo han hecho de pena porque estando en Tamarit renuncian, pero a la vez está diciendo que tocándole en Cala III también sabe que va a renunciar, entonces no tiene nada que ver con la localización, igual es porque esa empresa por los motivos empresariales que tengan ha decidido que no le interesa o sea lo que sea. El Sr. Buades está diciendo que es por la ubicación pero después está reconociendo que va a renunciar a otra y Cala III no se va a quedar sin licitación, pasará al siguiente que es una antigua concesionaria y sí que lo quiere.

El **Sr. Buades Blasco**, le señala que en ningún momento ha dicho que lo han hecho de pena. Hoy no lo ha dicho, en otro momento sí que puede ser. Le indica que el dato lo tiene del registro de entrada del Ayuntamiento, no tiene información privilegiada. Lo que ha dicho es que no se ajusta a esas realidades, y puede ser que a la de él tampoco y por eso ha renunciado. Evidentemente cada empresa tendrá su estudio de viabilidad económica. Pero vuelve a reiterar que dos empresas han renunciado una a dos chiringuitos y otra a uno y por algo será. Cree que es porque no se han ajustado a una realidad en conjunto.

La **Sra. Landa Sastre** explica que hay montones de motivos, porque ella no es ninguna de esas empresas, pero también se le ocurre que “quien mucho abarca, poco aprieta”, y si de repente una empresa se lleva cuatro pues a lo mejor tiene que renunciar a alguna porque no le va a llegar económicamente y no puede con todo. Ese es un motivo que se le ocurre, puede haber otros. Respecto a Herga si también renuncian a diferentes localizaciones será por los motivos suyos y habrá otras personas y el Ayuntamiento no puede hacer nada. Se ofrece y las empresas decidirán si quieren o no. No hay más.

Interviene el **Sr. Ortiz Pérez** indicando que le agrada ver que la escuela de la mentira sigue en el Sr. Buades y por la persona que ha dejado de ser hoy Concejal. Tienen la lección muy bien aprendida y se sigue vendiendo humo, se siguen diciendo mentiras o verdades a medias como quiera. La escuela del humo y la mentira la sigue muy bien. De hecho acaba de insinuar, que es lo peor, no lo que dice, lo que insinúa y acaba de insinuar que se ha hecho todo mal, que los chiringuitos no está de acuerdo, que las empresas han cancelado o renunciado a su licitación por culpa nuestra, es lo que insinúa. No tienen la culpa de que dos o tres empresas hayan renunciado. Le parece absurdo y triste. Pero sigue la escuela y dan una despedida muy honrosa al Sr. Zaragoza que hoy no está y espera que cambie mucho la situación en la vida política de Santa Pola y de España.

El **Sr. Buades Blasco** solicita que el Sr. Ortiz retire lo de mentiroso porque en ningún momento ha mentado. No le ha dicho mentiroso pero ha dicho que utiliza la mentira. El que utiliza la mentira es un mentiroso, por lo menos hasta donde él ha estudiado. Indica que no ha utilizado ninguna mentira, ha opinado que cree que los pliegos que se sacaron en su momento no se ajustaban a la realidad que viven en Santa Pola. La inversión que tienen que hacer los adjudicatarios y muchos otros puntos más del pliego que conformaron no se ajustan a la realidad que él piensa que existe en Santa Pola y para él lo que ha pasado es porque la gente no ve viable montar ese chiringuito en esas condiciones. Es una opinión que ha dado



simplemente, no es ninguna mentira. Le dice al Sr. Ortiz que cada vez que da su opinión en el Pleno, fuesen mentiras, pero no le quiere llamar ni mentiroso, ni demagógico. No se lo quiere decir, simplemente es su opinión sobre una realidad que entiende que es así y eso no tiene porque ser ni verdad ni mentira.

El Sr. Ortiz Pérez, explica que a lo mejor no se le entiende. Lo que ha dicho es que lo peor no es lo que dice, sino lo que insinúa. Y el Sr. Buades está basando su argumentación en una mentira que es que la culpa es del Equipo de Gobierno, eso es demostrable y se puede ver, está insinuando que todos los procedimientos que se han hecho son culpa y son responsabilidad única y exclusiva del Equipo de Gobierno y eso es lo que no va a permitir a la oposición. Por tanto su argumentación y opinión se basa en una falsedad.

La Sra. Alcaldesa añade que todos los procedimientos son culpa del Equipo de Gobierno pero las renuncias no.

Hace uso de la palabra el Sr. Pomares Catalá, para indicar simplemente que entiende la opinión que tiene y la línea que ha tenido siempre el Partido Popular con respecto a la licitación de los chiringuitos, pero el argumento se desmonta simplemente porque las licitaciones de todos los lotes han tenido ofertas. Hay gente que se ha interesado por esas licitaciones en las condiciones que se han planteado. Quizá la que menos licitadores ha tenido en este caso ha sido el lote de Playa Lisa, por las circunstancias que sean y esta empresa ha decidido quizá, tienen otras licitaciones en otros municipios y han resultado adjudicatarios y les parece más favorable que aquí y como tienen la opción de renunciar, lo hacen, ni más ni menos. Sacar todo eso de contexto y empezar a especular sobre si reúne o no las condiciones, que si son muy exigentes, todo eso no tiene sentido y se desmonta el argumento del Sr. Buades.

Sometido a votación el Ayuntamiento Pleno con seis votos de abstención (PP) y doce votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU, 1 Ciudadanos y 2 Concejales no Adscritos), por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia formulada por HERGA Hosteleria. SL al lote núm. 4 Playa Tamarit frente Misteri d'Elx.

SEGUNDO: Declarar desierta la licitación del lote núm. 4 Playa Tamarit frente Misteri d'Elx. Convocada para la instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en las playas, al no existir más licitadores.

TERCERO. Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las trece horas cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.